En el lugar de Yrurita del Valle de Baztan a Veynte y tres
dias del mes de Septiembre del año de mil y settecientos y dos ante mi el
escrivano y testigos que abajo ivan nombrados parecieron presentes
Agustin de Aldeua y Dahue cuyo es el Palacio de Dahue sito
en la barriada del del lugar de Elizondo y Mathias de Jaure
gui cuyo es el Palacio de Oarriz de la barriada del lugar de
Lecaroz y dijeron que su Magestad del Rey nuestro señor (que
Dios guarde) ha echo merced a Don Joseph Antonio de Aldeua
y Dahue primo de los otorgantes de la mayordomia y pagaduria de
de la artilleria de los presidios deste Reyno y porque para la
buena administracion y recibo de lo que se le entregare pertenecí
ente a la dicha mayordomia y pagaduria necesitaba de fianzas
de cantidad de seis mil ducados y para ello se an constituido
por tales fiadores Don Juan Antonio de Menzon Veedor por su
Magestad de la gente de guerra y presidios deste Reyno y Domin
go de Gaztelu vezinos ambos de la ciudad de Pamplona obligan
do cada uno sus bienes, que los del dicho Veedor han sido balua
dos en mil y seiscientos ducados, y los del dicho Domingo de
Gaztelu en diez mil y setecientos ducados, y en atencion al
beneficio que en ello le han echo y hazen los dichos Don Juan
Antonio de Menzon y Domingo de Gaztelu al dicho Don Joseph
Antonio de Aldeua su primo, y deseando que por ello no les resulte
daño ni perjuicio alguno, certificados de su derecho los dichos
Agustin de Aldeua y Mathias de Jaureguy dijeron que por
tenor de la escritura se obligaban y se obligaron con sus personas y bienes

Muebles y rayces auidos y por hauer a mancomun y boz de uno renunciando como renunciaron la autentica presente de duobus reos debendi auiendo de su disposicion por mi el dicho escribano asacarles libres indemnes a paz y a saluo del riesgo de la dicha fianza y obligacion que por ella han echo segun tienen notiçia por ser termino del Consejo y Cortte Real y del Juzgado de la dicha Ciudad de Pamplona entre esta dicha deste presente mes y año) a los dichos Don Juan Antonio Martinez y Domingo de Gaztelu y de pagarles todos los daños costas y menos cabos que por causa de la dicha obligacion y fianza les pudieren resultar y recrecieren tomando para ello por suya propia la obligacion echa por los tres dichos y para mayor seguridad y firmeza de todo ello consignaron obligaron y especialmente hipotecaron como bienes del dicho Agustin de Alcoz y Dabic el dicho Palacio con su huerta en frente de el = mas una pieza de tierra blanca de cinquenta peonadas y un general de mas de ochenta peonadas pegante a ella que afrentan con pieza y general de la Casa de Dabiegaraya y pieza de la casa de Arburuena de Elizondo y el camino real = mas otra pieza de diez peonadas a la parte superior de dicha Casa de Dabiegaraya que afrenta con piezas de ella y con el dicho camino real y con el rio Bidasoa = mas otra pieza con un pedazo de manzanal y general pegante al dicho Palacio que sera de treinta peonadas que afrenta con el dicho rio y camino real y con Casa y pieza de la Casa de Dabiebereca = mas un manzanal y general de ochenta peonadas en frente del dicho Palacio que afrentan con el dicho camino real y con otro camino publico y con pieza de la dicha Casa de Dabiegaraya = mas otra pieza

de veinte peonadas en frente de la dicha Casa de Dabiebereca que afrenta con pieza de ella y de la Casa de Arriategui de el dicho lugar y con el dicho camino real = mas una borda o casería en la parte llamada Saliva con una pieza de diez peonadas y un elezal de cien peonadas al contorno de ella que afrentan con tierras de las Casas de Aguerrea de Elizondo Aldecoa y Hualdegaraya de el lugar de Garzain = mas un elezal castañal y robredal todo junto entre la dicha casa de Dabiebereca y el molino de Lozerri y dicho camino real que sera de ochenta peonadas = mas un elezal de treinta peonadas en la parte llamada Zamalbide que afrenta con tierras de Dabiegaraya y la comun del Valle = mas otro elezal y castañal en el termino llamado [illegible] de quarenta peonadas que afrenta con elezales de Dabiebereca y de la Casa de Berecoechea de Garzain = mas otro castañal que afrenta con tierra de la Casa de Dabiegaraya y con el general de el dicho Palacio = mas otra borda con un castañal en termino comun de el Valle y parte llamada Arquiseta en que abra cien pies de castaños = Y como bienes del otro Mathias de Jauregui el dicho Palacio de Oyeregui con su huerta y una pieza de ochenta peonadas pegante a el que afrenta con piezas de las casas de Perurena y del dicho de la misma parrochia = mas otra pieza de treinta peonadas a la parte inferior del dicho Palacio que afrenta con piezas de las Casas de Maritorena y Echeberrea

del mismo lugar = mas otra pieza de cien peonadas y Casa dela
referida que afrenta con piezas de las dichas Casas de Aldecoa
y Lesebercea = mas otra pieza y manzanal todo junto en la
llamada Landabarrecha que afrenta con el dicho rio bidasoa
y por manzanales de las dichas Casas de Perurena y Lesebor
cea que sera de sesenta peonadas = mas otra pieza de veinte
peonadas en la parte llamada Alua que afrenta con tierras
de las de Aldecoa y Lesebercea = mas un manzanal de veynte
peonadas en frente de dicho Palacio que afrenta con el dicho
rio y con manzanal de la Casa de Aldecoa = mas un general
de ochenta peonadas en la parte llamada Alua que afrenta
con generales de las dichas Casas de Perurena y Aldecoa = mas
un elecsal de cien peonadas en la parte llamada Lizarbe que
afrenta con el dicho rio bidasoa y con el elecsal de las Casas de
Perurena y Maritorena = mas en la parte llamada Ybiazabal
un elecsal de veynte peonadas que afrenta con elecsales de las
Casas de Lesagaraya y Lesebercea = mas otro elecsal y castañal
de treinta peonadas en la parte llamada mendicoa que afren
ta con tierras de la Casa de Lesagaraya y con el dicho
rio = mas otro elecsal de veynte peonadas cerca de la Casa
de Micolaurena que afrenta con ella y con tierras de Arnedo
rena de Huarte = mas otro elecsal y manzanal de treinta
peonadas en la parte llamada Soropileta que afrenta
con tierras de Lesagaraya y Perurena = mas una borda

y Caneria con un castañal en la parte llamada Miru
erreca que afrenta con borda y tierras de Aldecoa y
tierra comun del Valle todos los quales dichos bienes
dijeron ser libres de censos ypotecas y otras obligaciones y
que no son sujetos a mayorazgo vinculo ni otra qualquiera
prohibicion de enagenacion que sea ello asi verdad lo juraron
ambos en manos de mi el dicho escribano, y se obligaron asi bien
debajo de la dicha mancomunidad aquellos dichos bienes
seran ciertos y seguros baliosos y cuantiosos para el efecto
contenido en esta escritura, y dieron todo su poder cumplido y
bastante a todos los Juezes y Justicias del Rey nuestro
Señor para que con sola su presentacion les compelan a la paga
y cumplimiento de lo contenido en esta escritura, como si por sen
tencia difinitiba de Juez competente pasada en cosa juzgada
el tubieran a ello condenados a cuya jurisdicion se some
tieron y renunciaron su propio fuero y Juez y la ley sit combe
nerit de Jurisdictione omnium Judicum y asi lo otorgaron
y rogaron a mi el escribano haga auto publico de todo ello
Yo lo hize asi y lo acepte y estipule en vez y nombre
de los Interesados ausentes siendo presentes
por testigos Don Juan de Barrenechea lector deste
lugar de Zuaitta y Don Miguel de Juanicotena
presbitero residente en el quienes y los otorgantes

Firmaron y en fee dello io el dicho escrivano que doy fee

Conozco a los dichos = Don Juan de Barrenechea = Don

Miguel de Guamicetena = Mathias de Jauregui = Agus

tin de Salazar y Ybañez ante mi Phelipe de Narbarte

y Urbide escrivano = Valga lo sobrepuesto do se lee: ne y lo enmendado do

se lee confirmado y lo borrado el = e ysele no escrivano doy fee que estas

Concuerda con su original que en mi poder queda a que lo signe y firme

En testimonio de verdad

Phelipe de Narbarte

escrivano

No 21

+
Agustin de Aldecoa y Datue, y Mathias
de Dauzegui Vecinos del Valle de Baztan
obligacion que hicieron a favor de Dn Jua
Antº de Monçon con sus personas y bie-
nes havidos y por haver a mancomun y voz
de uno, de sacarle libre y indemne a paz y
salvo de la fianza que el dho Dn Juan
Antonio de Monçon y Domingo de Paz
telu hicieron a favor de Dn Joseph Antonio
de Aldecoa para poder exercer el empleo
de Pagr y Mayordomo de la Artilleria de
este Reyno = Nota

Que aviendo sido nombrado nuevamte por
S. Mgd el dho Dn Joseph de Aldecoa para el
empleo de Guardamagazen Provincial de
este Reyno y de la Provincia de Guipuzcoa
le obligaron a dar nuevas fianzas, como en
efecto las dio dando por su fiador a Dn Miguel
de Olazaguirre como consta por escra que a fines
1718 = de febrero del 1718 se otorgo ante Joseph Ibarra escno,
con que se considera cancelada la primera fian-
za